



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210049600

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en el certificado de tradición obrante en el expediente digital, y según la información allí suministrada, se decreta el secuestro del bien inmueble objeto de cautela e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-195151.

En atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona con amplias facultades - incluso la de designar secuestre- al **alcalde local** de la Zona Respectiva, y/o Consejo de Justicia de Bogotá D.C., así como al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. Reparto (Permanente y/o en Descongestión y/o Pequeñas Causas) a quien se le librá el exhorto del caso con los insertos de ley, a efectos de que proceda a llevar a cabo la diligencia respectiva.

Líbrese despacho comisorio.

Visto que del certificado de tradición del inmueble citado en precedencia y objeto de cautela, se desprende, la existencia de garantía hipotecaria en favor de un tercero, ello según se desprende de la anotación 007 del documento en mención, se hace necesario entonces dar cumplimiento al art. 462 del C. G. del P.

En consecuencia se dispone citar al tercer acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese este proveído en legal forma.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy <u>24/01/2022</u>	se	notifica	la
presente	providencia	por	anotación
No. <u>009</u>		en	<u>ESTADO</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaría			

